



Expte.: 830/2020  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

## **BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES/AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE SALINAS**

### **PRIMERA CONVOCATORIA SEPTIEMBRE 2020**

#### **1.- Objeto de la subvención.**

La presente convocatoria pretende conceder ayudas tendentes a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con domicilio fiscal en SALINAS, que se han visto afectadas por haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto al promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida. Asimismo, la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no debe haberse visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona o entidad solicitante.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico, que justifican el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Además, las actuaciones, tendrán el carácter de máxima urgencia.

#### **2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.**

2.1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y por los requisitos y condiciones establecidos por Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos de la Diputación de Alicante, núm. 2020/2408, de fecha 9 de julio de 2020, rectificado por Decreto núm. 2020/2552, de fecha 17 de julio de 2020, y por el que se concede una subvención al Ayuntamiento de SALINAS, por un importe total de 12.720,00 euros, siendo recursos afectados con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio.





Expte.: 830/2020  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.2.- Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la LGS por concurrir razones de interés público, económico y social, en virtud de las circunstancias tan excepcionales provocadas por la declaración del estado de alarma a efectos de minimizar el impacto económico, lo que sin duda ayudará a impulsar la actividad económica en el municipio, otorgando liquidez a las empresas y profesionales del municipio, para contribuir a facilitar el cumplimiento de las obligaciones empresariales, al mantenimiento de la actividad y el empleo, y también a amortiguar la reducción drástica de ingresos.

### 3.- Disponibilidad presupuestaria.

La cuantía destinada a atender estas ayudas, en primera convocatoria, asciende a un importe total de 12.720,00 euros, cantidad no ampliable, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 433.47900, siendo recursos afectados por la subvención concedida al Ayuntamiento de SALINAS, al 100%, por la Diputación de Alicante, al amparo de la tan citada convocatoria.

### 4.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la ayuda ascenderá como máximo a 1.500,00 euros para las personas autónomas, profesionales y microempresas, que se han visto afectadas por haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en caso de mantener la actividad, haber reducido en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

La actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no debe haberse visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante. El importe total de las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de SALINAS, no superará la cuantía total de 12.720,00 euros, siendo recursos afectados por concesión de subvención de la Diputación de Alicante, debiendo distribuirse dicho importe total, proporcionalmente, entre las solicitudes presentadas y por las cuantías debidamente justificadas, siempre con un importe máximo de 1.500,00 euros por solicitante.





Expte.: 830/2020  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

Si tras aplicar las cuantías entre los que soliciten la subvención quedase un resto, este será repartido proporcionalmente a las cuantías efectivamente justificadas entre quienes resulten beneficiarios, y siempre hasta la cuantía máxima de 12.720,00 euros, indicada en la base tercera.

## 5.- Requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales y profesionales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.1. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y/o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia, en la fecha de la declaración del Estado de Alarma (desde el 14 de marzo).
- 1.2. No contar con más de 9 personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- 1.3. Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto al promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. (Este requisito se justificará mediante declaración responsable junto con la documentación requerida en la base octava).
- 1.4. Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- 1.5. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda local, estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.





Expte.: 830/2020

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

- 1.6. Que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de SALINAS. En todo caso, los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.
2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior:
  - 2.1. Que el 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.
  - 2.2. Que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.
  - 2.3. Personas jurídicas cuyo importe neto de facturación sea superior a 500.000,00 euros.
- 3.- La actividad empresarial o profesional que da lugar a la concesión de la ayuda sea la única actividad del solicitante. En caso de ejercer más de una actividad se deberá de elegir, por el/la solicitante, la actividad por la que se solicita la ayuda.

La actividad que da lugar a la concesión de la ayuda se ejerza conforme a los requisitos legalmente establecidos para la actividad.

4.- Quedan excluidas de estas ayudas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

## 6. Conceptos subvencionables y compatibilidad de la subvención.

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes y los gastos de capital de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:





Expte.: 830/2020

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

- El alquiler mensual del local de negocio (justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas).
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial (justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos).
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma (justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas).
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio (justificado mediante justificantes de pago correspondientes).
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio (justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda).
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19 (justificado mediante justificantes de pago correspondientes).
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19 (justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda).
- Los gastos de tributos por recogida de basura y cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) referidos necesariamente al local de negocio (justificado mediante justificantes de pago correspondientes).

#### Gastos de capital:

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición del local de negocio (justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda).
- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos al 100% a la actividad directamente afectada por el COVID-19.





Expte.: 830/2020  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

La ayuda máxima a percibir por los beneficiarios finales podrá alcanzar hasta los 1.500,00 euros por solicitante.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente y los gastos de capital abonados entre el 1 de marzo de 2020 (a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020) hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Los autónomos y resto de beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

2. De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat Valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de estas lo sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante. No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son INCOMPATIBLES con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

3. En caso de coincidencia del domicilio fiscal con el domicilio de la vivienda habitual del/la solicitante, los gastos subvencionables de imputarán al 50%.

## **7.- Plazo y forma de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias.**

1.- La información para la obtención de las subvenciones estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de SALINAS y en su sede electrónica.





Expte.: 830/2020  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

2.- Las solicitudes se presentaran por vía telemática, en la sede electrónica del Ayuntamiento de SALINAS, en la dirección <https://salinas.sedelectronica.es> en impreso normalizado, adjuntando a la misma los documentos que figuran en los anexos de estas bases. Las personas físicas podrán presentarla, asimismo, físicamente, en el registro municipal. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante**. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, previa resolución adoptada al efecto.

4.- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen las condiciones de la convocatoria y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

5.- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de subvención.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

#### 8.- Documentación a aportar.

La solicitud, en impreso normalizado conforme al modelo que se acompaña como ANEXO SOLICITUD DE SUBVENCION, deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- DNI o CIF de la persona que solicita la subvención (autónomo/empresa) y de su representante legal, cuando proceda.
- En el caso de personas jurídicas, documentación de la constitución de la entidad, así como de la escritura de representación suficiente de quien actúe en su nombre.

Documentación complementaria:

- Justificante de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o, en su caso, justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.





Expte.: 830/2020  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que deberá constar fecha de alta, domicilio fiscal y, en su caso, el local donde desarrolla su actividad.
- En los casos en que se haya reducido la actividad al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto al promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Ficha de mantenimiento de terceros, según modelo normalizado.
- Certificado de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.
- Declaración responsable, en la que se exprese:
  - Conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
  - Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto al promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En su caso, declaración de que la persona solicitante no lleva de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, expresando el periodo de actividad.
  - No haber resultado beneficiario de las ayudas convocadas al amparo del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, por el que se ha aprobado las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el Covid-19 (DOGV04/04/2020) o de otras ayudas que pudieren resultar incompatibles con la presente convocatoria o, en caso de resultar compatible, la declaración vendrá referida a indicar cualesquiera otras ayudas o bonificaciones recibidas para el





Expte.: 830/2020  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

- No haber solicitado las ayudas convocadas para el mismo fin en otras entidades locales de la provincia.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- Disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se ha visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico del solicitante.
- Que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de SALINAS. En todo caso, los autónomos y resto de beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

Documentación justificativa de los gastos subvencionables:

- Contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.





Expte.: 830/2020

Área: Secretaría-Intervención

FEMD

- Facturas y documento acreditativo del pago de los gastos de publicidad de las actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial.
- Facturas y documento acreditativo del pago de los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma.
- Documento del pago correspondiente de los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio.
- Respecto a intereses de préstamos de adquisición del local del negocio, recibo de préstamo de adquisición del local de negocio y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- Justificantes de pago del alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la COVID-19.
- Recibo de préstamo y justificante de pago bancario de los intereses de préstamos de adquisición de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la COVID-19, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- Justificantes de pago de los tributos por recogida de basura y cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) referidos necesariamente al local de negocio.
- Respecto a la amortización de préstamos de adquisición del local de negocio, recibo de préstamo y justificante de pago bancario de los gastos de amortización, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- Respecto a los gastos de amortización de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos al 100% a la actividad directamente afectada por el COVID-19, recibo de préstamo y justificante de pago bancario de la cuota de amortización del préstamo, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.





**Expte.: 830/2020**  
**Área: Secretaría-Intervención**  
**FEMD**

## **9.- Procedimiento y resolución.**

La concesión de la subvención se realizara de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS y con estas bases.

El procedimiento para la concesión de esta subvención se iniciará una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La instrucción de los expedientes corresponderá a la unidad gestora administrativa que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En la valoración de las solicitudes presentadas, una vez comprobado que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en las presentes bases, se realizara informe que se elevara al órgano competente.

La resolución de concesión o denegación de la subvención corresponderá al Alcalde, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la notificación, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, la Alcaldía, o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

## **10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Además de lo dispuesto en el art 14 de la LGS son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento.
- b. Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.
- c. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

## **11.- Justificación de las ayudas.**





Expte.: 830/2020  
Área: Secretaría-Intervención  
FEMD

De conformidad con lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirán de otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el/la solicitante reúne los requisitos y documentación establecida en estas bases, sin perjuicio a los controles que se puedan establecer. No obstante, se podrá, a posteriori, requerir cuanta documentación se estime necesaria.

## 12.- Pago de las subvenciones.

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido y justificado lo indicado, mediante transferencia bancaria, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, la unidad gestora administrativa iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

## 13.- Reintegro de las subvenciones.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la unidad gestora administrativa a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

## 14. Protección de datos de carácter personal.

1.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de SALINAS, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los





**Expte.: 830/2020**  
**Área: Secretaría-Intervención**  
**FEMD**

beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de SALINAS para fines de control administrativo, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

2.- Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública, entendiéndose que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerando de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

3.- Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de SALINAS.

En Salinas, en la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE, Isidro Monzó Pérez

